

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 1° de Junio de 1912

NUM. 339

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA seguida contra Juan Núñez por homicidio perpetrado á María Quintana Cortez.

En Salta á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Para establecer el orden en que deben fundar su voto, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente:—Dres. Cornejo, Ovejero, Torino, Arias y Figueroa S.

El Dr. Cornejo, dijo:—Viene á conocimiento y resolución de este Tribunal, la sentencia dictada en esta causa, por el señor Juez del Crimen, por la cual se condena al procesado Juan Núñez á sufrir la pena de veinte años de presidio como autor del delito de homicidio en la persona de María Quintana Cortez.

Nada tengo que agregar á los fundamentos en que descansa la sentencia apelada de fs. 26 v. á fs. 30 de fecha Agosto 12 del corriente año, y voto en consecuencia, porque ella sea confirmada por sus fundamentos.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, 22 de Noviembre de 1911.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase por sus fundamentos la sentencia apelada de fs. 26 v. á fs. 30 de fecha Agosto 12 del presete año.

Tomada razón devuélvase.

JULIO FIGUEROA S.—ABRAHAM CORNEJO—ARTURO TORINO—A. M. OVEJERO—FLAVIO ARIAS.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO por cobro de alquileres seguido por Florentin Mugnay contra Simón Antonio Araóz.

Salta, Mayo 2 de 1912.

Vistos:—La representación invocada en estos autos por el Dr. Juan B. Guidino, diciéndose apoderado de don Florentin Mugnay, en virtud de haberle substituido el Dr. Martin Barrantes el poder que á éste le tiene conferido el segundo de los nombrados; y

CONSIDERANDO:

Que el expresado poder otorgado por Mugnay al Dr. Barrantes, no le acuerda á éste facultad para substituir.

Que, si bien es cierto, que el artículo 1924 del Cód. Civil, antigua edición, preceptúa que el mandatario puede substituir en otro la ejecución del mandato, también es que las disposiciones de este Código relativas al mandato sólo son aplicables á las procuraciones judiciales, en todo lo que no se opongan al Código de Procedimiento.—Art. 1870, inc. 6°.

Que ello significa que la disposición del referido artículo 1924 carecería de aplicación si, en lo referente á la representación en juicio, estuviere en oposición con el segundo de los Códigos mencionados.

Que, en presencia de lo establecido por nuestro Código Civil en el inc. 6° del expresado art. 1870 debemos preferir, como dice Malaver en su «Curso de Procedimientos Judiciales», acerca de la necesidad de cláusulas especiales en los poderes para estar en juicio, las disposiciones de nuestras antiguas leyes, aún vigentes en materias de procedimientos, pues que nuestra ley procesal no contiene disposición alguna al respecto.—Tomo I, pág. 309, Nro. 503, de esta obra.

Que las leyes de Partidas exigen cláusula especial para substituir, á no ser que se hubiere contestado la demanda, porque entonces es ya fecho señor del pleito.—Ver Malaver, pág. 306, tomo I.

Que idéntica solución ha sido adoptada por la Suprema Corte Nacional de Justicia, como se vé por el siguiente fallo, que en síntesis es como sigue:

«Trabado el juicio por demanda y contestación, puede el apoderado substituir el poder, aunque no contenga facultad especial para ello.—Ver «Diccionario de la Jurisprudencia Argentina»,

por el Dr. Augusto Carette, tom. 11, pág. 828, N° 17.—Y el mismo alto Tribunal, en el juicio que inició la Provincia de Buenos Aires contra la municipalidad de la Capital Federal, se ha pronunciado estableciendo que el poder para representar en juicio no puede ser substituido sin expresa facultad.

Por estos fundamentos, se

RESUELVE:

Que el presentante justifique en forma su personería.—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí.—

Nolasco Zapata
Strio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Sentencia pronunciada por el señor Juez doctor Adrian F. Cornejo por inhibición del Juez de Paz Letrado. JUICIO sobre cobro de pesos seguido por Andrés Ilvento contra Angel O. Santillán.

Salta, Mayo 3 de 1912.

Y vistos:—En la demanda interpuesta por don Andrés Ilvento contra don Angel O. Santillán por cobro de pesos de la que resulta:

1° Que á fs. 3, manifiesta el demandante, que según los recibos que en el actó presenta, consta que el señor Angel O. Santillán, le es deudor de la suma de ciento treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional y además sus respectivos intereses desde el mes de Mayo de 1909, á razón del uno por ciento mensual, procedente de un mes de sueldo que le compró como ex-director de la Escuela N° 18 «El Manzano», no pudiendo percibir dicha suma no obstante las diligencias extrajudiciales hechas por parte del exponente, venia á entablar el referido cobro.

2° Que citado el demandado, á fs. 9, contesta expresando: que reconoce como suyas las firmas puestas al pié de los recibos de fs. 1 y 2, pero que no reconoce deberle un solo centavo al señor Ilvento, por cuanto los expresados recibos, no son documentos que constituyen una deuda; que el exponente siendo director de la Escuela, le encargó al señor Ilvento le cobrara sus sueldos conforme se fueran devengando para cuyo efecto

dió varios formularios de recibos, firmando en blanco, siendo todo lo que hay al respecto.

3°. Que habiendo contradicción, en los hechos alegados, se abrió á prueba la causa por el término de diez días; habiéndose producido por parte del demandante la absolución de posiciones del demandado fs. 17 á 18 vta. y los documentos de fs. 1 á 2—4 y 15; y

CONSIDERANDO:

1°. Que de autos consta por el reconocimiento de las firmas de los documentos de fs. 1 y 2, que el demandado es deudor de la cantidad demandada, siendo el primero de veinte pesos y el segundo de ciento diez y ocho con setenta y cinco centavos $\frac{m}{n}$.

2°. Que esta prueba se encuentra corroborada por la confesión de don Angel O. Santillán y los recibos de fs. 14 y 15, subscriptos por su esposa Dolores R. de Santillán de los que expresa que ha recibido de don Andrés Ilvento y por autorización de su esposo, dos partidas de dinero, una de cincuenta y otra de ochenta y un pesos con ochenta y cinco centavos $\frac{m}{n}$, por concepto de la venta de sueldo del mes de Abril.

Por estas consideraciones,

FALLO:

Condenando á don Angel O. Santillán al pago de la cantidad de ciento treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos $\frac{m}{n}$, con más el interés á tipo del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la demanda y las costas del juicio.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

JUICIO de desalojo seguido por Elisea de Isasmendi contra Mariana C. de Guerrero.

Salta, Mayo 7 de 1912.

Autos y vistos:—En la demanda interpuesta por don Eloy Forcada, como apoderado de la señora Elisea O. de Isasmendi, contra doña Mariana C. de Guerrero, por desalojo.

RESULTA:

1°. En la audiencia de fs. 2, don Eloy Forcada se presenta demandando á doña Mariana de Guerrero, por desalojo de la casa que indica, por deber la demandada más de dos meses de alquileres.

2°. Citada la demandada á contestar la demanda en la audiencia de fs. 5, expone: que no reconoce la personería

de la actora por no ser inquilina de ésta en la actualidad y que vive en la casa por ser sub-inquilina de doña Albina de Ossola, quien es en las presentes circunstancias la inquilina de la demandante.

Y no habiendo sido posible llegar á un avenimiento se abrió la causa prueba.

3°. La parte actora produjo como tal, por su parte, la absolución de posiciones de fs. 9 y la demandada las declaraciones de los testigos que corren en estos autos, como también el informe corriente á fs. 26 y el proyecto de convenio corriente á fs. 20 entré doña Albina de Ossola y la demandada y firmado solo por ésta, y

CONSIDERANDO:

1°. Que por la absolución de posiciones de fs. 9 la demandada confiesa que la Ossola pagó los alquileres de la casa en cuestión, como garante de ella.

2°. Que para que pudiera aceptarse la excepción de falta de personería opuesta por la demandada, ésta debía haber comprobado la existencia de la sub-localidad, y al mismo tiempo, que ésta, fué celebrada con el consentimiento del locador, lo cual no ha sucedido en el presente caso, pues, de toda la prueba producida no se desprende ni remotamente la existencia de estos extremos legales. Art. 1630 del Cód. Civil.

3°. Que resulta de autos que la demandada es deudora de más de dos periodos de alquileres á la actora. Por estas consideraciones,

FALLO

Resolviendo que doña Mariana C. de Guerrero, verifique el desalojo que se demanda, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento, que así no lo hace, será desalojada por la fuerza pública con costas y dése al Boletín Oficial.

Pio A. SARAVIA

Ante mí.

Augusto P. Marienzo
Strio.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del señor Fernando Carrasco, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se publiquen edictos en los diarios «La Opinión» y «El Civico» y el «Boletín Oficial» por el término de 30 días, llamando á todos los que se consideren con derecho á dicha sucesión, se presenten al Juzgado dentro de dicho término, á hacer valer sus dere-

chos, bajo apercibimiento de ley, convocándose á los interesados á la audiencia que tendrá lugar el día 7 de Junio á horas de despacho, á los fines prescritos por los arts. 602 y 604 del C. P. C. y C.—Salta, Mayo 29 de 1912.—M. Santillán, Secretario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de doña Maria Engracia Fernández, para que, dentro del término de treinta días ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Francisco F. Sosa y secretaria del subscripto, se presenten á hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley.

Señálase el día 20 del corriente mes, á horas 10 a. m., para que tenga lugar la audiencia en que han de adoptarse las medidas relativas á la guarda y administración del caudal sucesorio, á cuyo efecto convócase á los interesados.—Salta, Mayo 11 de 1912.—Nolasco Zapata, Strio.

Habiéndose presentado el señor Paulino Echazú con título bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por todos sus rumbos de su propiedad denominada «Valerianos» ubicada en el departamento de Anta y limitada: Por el Sud y Este con propiedad de los herederos del doctor Manuel Peña y del señor Paulino Echazú en proindiviso, por el Oeste con propiedad de don Juan José Matarras y herederos Montoya, y por el Norte con el Rio Seco; el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil doctor Alejandro Bassani ha ordenado se haga saber por el presente y por el término de 30 días, á todos los que tengan interés en las operaciones á practicarse, las que se efectuarán por el agrimensor propuesto señor Héctor Chiostri, el día que éste señale.—Lo que se hace saber á todos los interesados en el mencionado deslinde.—Salta, Mayo 7 de 1912.—Zenón Arias, E. A.

138 v. Jn. 13

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesión de doña Florencia Reyna para que dentro del término de 30 días comparezcan al Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil á cargo del Dr. don Vicente Arias, á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Mayo 17 de 1912.—Zenón Arias, St. Int. 140 v. Jn. 13

Rosario de la Frontera 12 de 1912. A. S. S. el Sr. Ministro de Gobierno Dr. Robustiano Patrón Costas Salta. Señor Ministro: La Comisión Municipal que presido, ha resuelto dirigirse á S. S. con el objeto de solicitar á ese Excelentísimo Gobierno conceda á ésta Municipalidad el uso de ciento cincuenta litros de las aguas que constituyen los derrames de la finca El Duraznito propiedad de los señores Rodas y Usandivaras, las que forman un arroyo que al salir de la mencionada finca, entra en la finca Rosario, y recorre su extremidad naciente por un corto trecho, en seguida entra en la finca perteneciente al Balneario y después de percurrirla en una extensión de varias cuerdas, en su extremidad Oeste, entra nuevamente en la finca Rosario percurriéndola en un trayecto de dos á tres

kilómetros y al fin forma una pequeña laguna que desagua por el subsuelo. Esta Comisión tiene la creencia que las aguas de este arroyo, al salir de la finca el Duraznito en donde tiene sus manantiales, entra á ser propiedad fiscal y que para adquirir el derecho de usar de ellas, es necesario obtenerlo del fisco, estando á la prescripción del Código Rural Vigente. Pues bien, esta Comisión no tiene conocimiento que alguien, hasta ahora, haya obtenido concesión sobre este pequeño caudal de agua, á pesar de que varios lo utilizan para el riego; tiene pues la creencia que aún es baldío en su totalidad. Es de urgentísima necesidad para este centro urbano el obtener esta concesión, tanto para regar las calles en la época de sequía, cuanto para conservar con vida las pocas plantas que hay que aún luchan desventajosamente con la muerte por la carencia del elemento más indispensable para su conservación. Por otra parte, esta Comisión no se puede convencer que los clamores lastimeros de este pueblo, tan digno como el que más de tomárselo en cuenta tanto por su laboriosidad, cuanto por sus sentimientos patrióticos y progresistas, no hayan de encontrar eco, á la vez, en el ánimo de quien nos gobierna, y en previsión de que algún día obtengamos que se nos favorezca con la instalación del tan ansiado servicio de aguas corrientes, queremos adquirir derecho sobre este caudal, que será justamente el que se deberá introducir en la cañería para que venga á satisfacer las muy sentidas necesidades de este pueblo. — A nuestro entender, este solamente es más que suficiente motivo para justificar plenamente nuestro empeño en adquirir el mencionado derecho antes que otro nos aventaje y nos obligue después á hacer un ingente sacrificio pecuniario para obtenerlo. Acompañamos un croquis, que, apesar de ser toscamente dibujado, demuestra con suficiente claridad la situación de las surgientes, el curso natural del arroyo que forman actualmente las aguas mencionadas y la ubicación de la acequia que se piensa construir, la que atraviesa la finca Rogario sin tocar otra propiedad. Manifestando á S. S. los vehementes deseos que nutre esta Comisión de que ese E. Gobierno halla razonable y fundada esta solicitud me complazco en manifestar al señor Ministro los sentimientos de mi profunda estima y respeto, R. C. Romano Saet. Juan Rovalletti Pte.—Hay un sello. Departamento de Gobierno. Salta, Octubre 14 de 1911. Paese á dictamen del señor Fiscal General. Patrón Costas Señor Ministro. Es muy conveniente, indudablemente, por las razones que en la presente solicitud con claridad se exponen; pero como esta concesión del agua que se pide, bien pudiera ser perjudicial á algún otro interés privado; opino que, para acordarla, evitando este caso y para que ella sea bien otorgada, deba hacerse la publicación debida por el término de ley, como se practica en los demás pedidos de agua para regadío u otro aprovechamiento y si durante este tiempo no se presenta un derecho dafado por esta concesión, acordarla, porque es indudable que con ella atenderá mejor la Municipalidad los intereses públicos que le están confiados dedicando esta agua á los fines que indica, D. G. Legnizamón. Departamento de Gobierno. Salta, Marzo 15 de 1912. De acuerdo con el dictamen

fiscal que antecede, publíquese con sujeción al inciso 5.º del artículo 112 del Código Rural. Patrón Costas. Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. y M. 141vJn.18

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey, con poder bastante, iniciando el juicio sucesorio de Basilio Sueldo, padre y Basilio Sueldo hijo, por el presente se cita á todos los que se consideren con derecho en él para que se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días, en el Juzgado á cargo del doctor Alejandro Bassani, secretaria del subscripto.—Salta, 18 de Mayo de 1912.—Zenón Arias, secretario. 142vJn.20

Habiéndose presentado el Dr. Carlos Serrey con poder bastante, iniciando el juicio sucesorio de don Martín Villafuerte, por el presente se cita á todos los que se consideren con derecho en él para que se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días en el Juzgado á cargo del doctor Alejandro Bassani, secretaria del subscripto.—Salta, 18 de Mayo de 1912.—Zenón Arias, secretario. 143vJn.20

Por el presente y por disposición del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña Candelaria Ruiz de los Llanos de Saravia, sea como acreedores ó herederos, para que los hagan valer, bajo apercibimiento.—El Secretario. 144vJn.20

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y título bastante de don Atilio Lanzi, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Los Bañados, ubicada en el departamento de Metán, bajo los siguientes límites: al Norte, el Río de las Conchas ó Vertientes; al Sud, terrenos de Felipe Navarro, herederos de Anacleto Medina, Federico Puch y los señores Sosa y Unco; al Este, propiedad de Segundo Unco, Benito y Dionicio Zerdan y Rodolfo Madariaga; al Oeste, propiedad de Inés Saravia de Sierra y la que fué de Serapio Larrán, por los costados Sud, en cuanto colinda con los herederos de Federico Puch (Colorados, Ojito y Perejil) y Bajada Grande, hoy de los señores Alejandro Ortiz, Samuel Paz Matorras y Cesario Lazarte, debiendo reducirse la operación en esta última parte á amojonar la línea separativa en cuanto queda en el borde Norte del río de las Cañas por estar ya amojonado en cuanto queda al borde Sud del mismo; el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Mayo 17 de 1912.—Por presentado con los títulos que acompaña, hágase saber por edictos que se publicarán en Nueva Epoca y LA PROVINCIA por el término de ley, con inserción una vez en el "Boletín Oficial", la operación que se solicita, téngase como perito propuesto por esta parte al agrimensor Skiold A. A. Simesen.—ARIAS.

Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 18 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 145vJn.21

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y títulos bastante de don Pedro A. Salinas, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Puestito ubicada en el departamento del Rosario de la Frontera, dentro de los siguientes límites: al Norte, el

rio de las Cañas. Poniente, San Lorenzo, de propiedad del comprador; Sur, el río Rosario de Horcones y Naciente, San Felipe, propiedad de los Navarro; el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Mayo 14 de 1912.—Por presentado con los documentos que acompaña, téngase por parte, y practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento que se piden, previa publicación de edictos en los diarios LA PROVINCIA y La Opinión durante treinta días y por una vez en el "Boletín Oficial", con las enunciaciões que establece el art. 575 del C. de Procedimientos Civil y Comercial y nómbrase á los señores agrimensores Lapide, Pfister y Martínez para que los efectúen.—Señálase el día 1.º de Julio y siguientes hasta el 31 de Agosto del corriente año para el comienzo de las operaciones, previa citación de los colindantes en la que los agrimensores les harán saber el día en que den principio á ellos.—ARIAS.

Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Mayo 18 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 146vJn.21

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y título bastante de don Adolfo Molina, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la estancia Las Flacas, por todos sus rumbos, ubicada en el partido de San Simón, departamento de Anta, de esta provincia, y bajo los siguientes límites: al Norte, el río El Dorado; al Naciente, con propiedad de Felina Iriarte; al Poniente, con propiedad de Juan F. Cornejo y al Sud, con la estancia La Lagunita; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Mayo 17 de 1912.—Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Flacas", hágase las publicaciones prescriptas por el art. 575 del C. de P. en lo C. y C. y sea en los diarios LA PROVINCIA y "El Civil", y por una sola vez en el "Boletín Oficial".—Téngase por perito á los propuestos señores Lapido, Pfister y Martínez.—SOSA.

Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 18 de 1912.—Nolasco Zapata, secretario. 147vJn.21

Por orden del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de los esposos Bautista Castillo é Isidora Romanos de Castillo, se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Mayo 22 de 1912. M. Sanmillán, secretario. 149vJn.22.

Habiéndose declarado rebelde á don HIGINIO SARMIENTO, el señor Juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Mayo 24 de 1912.—Vistos: La petición deducida y lo informado por el actuario, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 369 del C. de P. en lo C y C. se resuelve: declarar en rebeldía á don Higinio Sarmiento y dar por decaído su derecho de contestar la demanda interpuesta en su contra.—Hágase saber esta resolución en la forma prescripta por el artículo citado y notifíquese las providencias sucesivas de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del mismo.—Francisco F. Sosa.—Lo que se hace saber al señor Sarmiento por medio del presente.—Salta, Mayo 29 de 1912.—Nolasco Zapata, Strio. 160vJn.30

Habiéndose presentado don Teodoro Jovanovich con títulos suficientes solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Las Tipas ubicada en el distrito de Coronel Moldes, departamento de La Viña, bajo los siguientes límites: por el Norte, Arroyo de Osma que la separa de la finca Santa Ana ó Candelaria, de propiedad del señor Domingo Patrón Costas; por el Sud, el arroyo Piscuno, que la separa de la finca El Retiro de propiedad de don Guillermo Villa; por el Este, el río de Arias, que la separa de la finca San Ramón de propiedad del doctor Flavio Arias y por el Oeste, el camino nacional que conduce á los Valles que la separa de la finca de Osma de propiedad de los señores Juan Manuel Villa y Manuel Chavarria. El señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Mayo 6 de 1912.—Por presentado con el título que antecede, hágase saber por edictos que se publicarán en dos diarios «El Cívico» y LA PROVINCIA insertándose por una vez en el «Boletín Oficial», la operación que se vá á practicar para que se presenten todos los que en ella se crean interesados. Téngase por peritito propuesto por esta parte al agrimensurador señor Arquati.—A. Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados.—Salta, Mayo 21 de 1912.—Zenón Arias, Strio. 150.v.Jn.23

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D. FLAVIO SANCHEZ el señor Juez en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se llame por edictos á todos los que en cualquier concepto fuesen interesados en esta sucesión, para que los hagan valer en el término de treinta días, bajo los apercibimientos de derecho.—Salta, Mayo 18 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 151.v.Jn.27

Por orden y disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho á la sucesión de don Juan Iracheta, se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Mayo 24 de 1912.—Zenón Arias, secretario. 152.v.Jn.27

REUNION DE ACREEDORES. Habíendose presentado don Juan García, solicitando convocatoria de acreedores, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. don Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto.—Salta, Mayo 23 de 1912.—Autos y vistos:—Estando la presentación que antecede de conformidad al a t. 1886 del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto en el 1.588 del mismo Código, designase al acreedor don Pablo Saravia, para que asociado al contador Sr. Vicente Villar Saboles, que ha resultado del sorteo verificado, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para que informen sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situa-

ción y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada. Ordénase la suspensión de toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuvieran por objeto el cobro de un crédito hipotecario ó privilegiado.—Hágase saber á los acreedores la presentación y cítesese por edictos que se publicarán en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» durante 20 días y una vez en el «Boletín Oficial» para que concurran á una junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 22 de Junio del corriente año á horas de despacho.—Répóngase.—Vicente Arias.—Es lo que se hace saber á los fines expresados.—Salta, Mayo 23 de 1912.—M. Sanmillán, Secretario. 154.v.Jn.19.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña FELIPA M. DE CASTELLANOS, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días á todos los que se consideren con algún derecho á la misma para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 15 de 1912.—Zenón Arias, secretario. 155.v.Jn.28

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos JUAN VILTE y MARIA CRUZ, á solicitud de los doctores Gallo y Torino, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se llame por edictos por el término de treinta días y bajo los apercibimientos de derecho á todos los que se consideren interesados en la presente sucesión para que los hagan valer dentro del término indicado.—Salta, Mayo 27 de 1912.—Zenón Arias, Escrib. Secret. 156.v.Jn.28

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don SANTIAGO VANUCCI, el señor Juez de primera Instancia en lo civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» y por una vez en el «Boletín Oficial» á los que se consideren con derecho á esta sucesión se presenten á hacerlo valer dentro del término de ley.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Mayo 28 de 1912.—Mauricio Sanmillán, Escrib. Secret. 157.v.Jn.28.

Por el presente y por orden del señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Alejandro Bassani, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don Felipe Benicio Burgos, se presenten á hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Mayo 30 de 1912.—Zenón Arias, Strio. 158.v.Jn.30

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se erzan con derecho en la sucesión de don BENJAMIN POVOLO, para que dentro del término de 30 días comparezcan al Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Francisco F. Sosa, á hacer valer sus derechos en cualquier carácter, bajo apercibimiento

Señálase el día cinco del próximo mes de Junio á horas diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia solicitada á

los fines determinados por los arts. 602 y 604 Cód. de Proc. C. y C.—Sosa.—Salta, Mayo 30 de 1912.—Nolasco Zapata, Strio. 159.v.Jn.30

Remates

POR
Victor M. Saravia
Remate judicial
Una finca en el Carril rodeada de población

EL DIA 25 DE JUNIO
á horas 5 p. m.—Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, interino en el juzgado del doctor Alejandro Bassani en el juicio sucesorio de don José F. Yañez procederé á rematar en mi escritorio avenida España, Plaza 9 de Julio, una linda propiedad con una cómoda casa ubicada en el Carril departamento de Chicomana con una extensión de 40 hectáreas calculadas ó sea lo que resulte por las escrituras, la cual está bajo los siguientes límites: al Norte, con José L. Muñoz y Cayetano Eleajar Ibañez; al Sud, con la obra de Ricardo San Millán; al Este, con José L. Muñoz; y al Oeste, camino nacional á Guachipas. La base para el remate son diez y ocho mil pesos m.n. dinero de contado.

Esta propiedad por su ubicación y clase de terreno es muy valiosa. El comprador ostará en el acto del remate el 10 por ciento de seña por su compra.

Los interesados pueden visitar la propiedad, tienen tren para ir y regresar en el mismo día.

Recomiendo este remate por ser una buena operación.

Victor M. Saravia.

115.v.Jn.25

Por Victor M. Saravia
JUDICIAL

El 30 de Junio á horas 4 p. m.

Por orden del señor Juez de 1.^a Instancia Dr. Francisco F. Sosa interino en el Juzgado del Dr. Alejandro Bassani, en el juicio que sigue don Juan Marcos Rivera contra don Loreto Peraloza por cobro de pesos remataré con la base de 1.333'83 \$ m.n. una finca ubicada en el Dpto. del Rosario de Lerma Distrito La Silleta lugar la Quebrada del Toro, dentro de los límites siguientes: Naciente Quebrada de las Horcas, Sud filo de la Serranía que la divide con la finca El Manzano, Norte Rio de los Capulos, al Poniente con Pata Huarí de Pablo Sulca.

El remate tendrá lugar en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio donde pueden ocurrir por más datos.

Victor M. Saravia.

120.v. Jn. 30